

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PREMIOS

ANEJO 1.

A-Se expande la definición de “Subasta” para incluir los demás eventos de adquisición de ejemplares de carrera autorizados por la Junta.

“ARTICULO VI: DEFINICION DE TERMINOS

(a)-(y)

(z) **Subasta** – Significa la venta *bona fide* que hacen los distintos criadores de su cosecha anual, utilizando los mecanismos y procedimientos conocidos en la industria hípica, en la que los posibles compradores licitan entre sí, prevaleciendo la oferta de compra por el precio más alto; **incluye además cualquier otra subasta, venta, actividad o mecanismo de adquisición de ejemplares de carrera específicamente autorizada por la Junta para promover los propósitos expuestos en la Ley Hípica.”**

B-Se aclara la nueva distribución del Fondo.

“ARTICULO VII: ADMINISTRACION GENERAL DEL FONDO

(a)-(b)

(c) 1.

2. Para efectos de la contabilidad interna de la Administración, las cantidades distribuidas en precalificaciones conforme las disposiciones de este Reglamento se considerarán partidas por pagar, reservadas y asignadas en tanto en cuanto se completen las condiciones para el pago, y no podrán ser utilizadas para ningún otro propósito hasta que dichas partidas sean efectivamente acreditadas al Fondo conforme las disposiciones del mismo o a menos que la Junta disponga otra cosa mediante resolución; **disponiéndose que la Junta podrá ordenar que la cantidad acumulada para un año determinado, luego de que el Administrador certifique su disponibilidad y se lleve a cabo la precalificación inicial, se deposite en una cuenta plica especial para agilizar la distribución de dicha cantidad.**

(d)

(e) El ochenta (80%) por ciento del Fondo será destinado para

la adquisición de ejemplares en subasta mediante la utilización de descuentos en compra o préstamos y conforme las disposiciones de este Reglamento **y de las resoluciones que de tiempo en tiempo emita la Junta estableciendo la distribución para determinado(s) año(s).**

(f) El restante veinte (20%) por ciento será **podrá ser** mantenido como capital de crecimiento futuro, **pudiéndose distribuir en descuentos en compra conforme disponga la Junta mediante Resolución, y se utilizará** para cubrir gastos administrativos relacionados única y exclusivamente con la tramitación de gestiones dispuestas en este Reglamento;

(g) Finalizado el **tercer año** de administración del Fondo, la Junta evaluará las necesidades de la industria al momento en que el Administrador rinda su Informe Anual; y podrá autorizar o no que el veinte por ciento (20%) **de la partida de crecimiento y administración**, o alguna parte del mismo, sea utilizado para la concesión de préstamos o descuentos en compra, o para cualquier otro fin contemplado en el Art. 27 de la Ley Hípica, pudiendo recibir las recomendaciones del Administrador y de los distintos sectores de la industria hípica al respecto.”

C-Se aclara el uso del Fondo.

“ARTICULO VIII: USO DEL FONDO

(a) El Fondo ~~se usará~~ **podrá ser utilizado** de la siguiente manera:

D-En cuanto al trámite de los Descuentos en Compra, se modifica como sigue:

“ARTICULO IX: SOLICITUD, REQUISITOS, PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL DESCUENTO EN COMPRA

(a)

(b) 1. La distribución de los descuentos en compra se hará atendiendo un orden de **Rondas; pudiendo establecerse estableciéndose** una Primera ~~solamente~~ **solamente** Ronda inicial, ~~una Segunda Ronda y una Tercera Ronda.~~

2. La Junta, en casos justificados, podrá abrir rondas adicionales, y establecerá las fechas y condiciones correspondientes a éstas.

(c)

(d) 1. Las solicitudes de descuento en compra se recibirán en la Oficina del Administrador desde el **1 al 31 de marzo** de cada año.

2. ~~El solicitante deberá indicar la cantidad que interesa para cada ronda; disponiéndose que dicho solicitante expresará la cantidad que interesa para la Primera Ronda, hasta diez mil dólares (\$10,000.00); para la Segunda Ronda, hasta la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); y para la Tercera Ronda, hasta dos mil dólares (\$2,000.00); identificando la cantidad que interesa para ejemplares nativos y la cantidad que interesa para ejemplares importados en cada una de éstas.~~

3. Cada solicitante ~~podrá ser~~ **será** precalificado **hasta la**

cantidad autorizada que corresponda según la cantidad disponible hasta el máximo establecido para cada ronda, pero que la cantidad final a desembolsar será determinada en consideración al número de ejemplares eventualmente adquiridos ~~y no podrá ser más del veinticinco por ciento (25%) del precio de cada ejemplar adquirido.~~ **(NO VEO CÓMO ESTO PODRÁ IMPLEMENTARSE)**

~~(e) 1. Para la **Primera Ronda**, en o antes del **15 de abril** de cada año, el Administrador, o el funcionario designado por éste, dividirá la cantidad correspondiente a los descuentos en compra entre los dueños cualificados, precalificando a cada uno para recibir hasta un máximo de diez mil dólares **(\$10,000)**.~~

~~2. Si dicha partida resulta ser insuficiente, se distribuirá en precalificaciones hasta la totalidad de la cantidad a prorrata, en proporción a la cantidad solicitada por cada uno, o la cantidad solicitada, si esta es menor.~~

(f) El 15 de abril de cada año se abrirá la Ronda inicial, y se distribuirá la cantidad correspondiente entre los dueños calificados como aprobados; disponiéndose, que se redondeará dicha distribución a la centena menor, pudiendo resultar un sobrante.

~~1. Si luego de efectuar la distribución de la Primera Ronda, existiera un sobrante, se pasará inmediatamente a abrir una **Segunda Ronda**. El Administrador, o el funcionario designado por éste, dividirá la cantidad correspondiente a los descuentos en compra entre los dueños cualificados, precalificando a cada uno para recibir hasta un máximo de cinco mil dólares **(\$5,000.00)**.~~

~~2. Si dicha partida resulta ser insuficiente, se distribuirá en precalificaciones hasta la totalidad de la cantidad a prorrata, en proporción a la cantidad solicitada por cada uno, o la cantidad solicitada, si esta es menor.~~

~~(g) 1. Si luego de efectuar la distribución efectuada en la Segunda Ronda existiera un sobrante, se pasará de inmediato a abrir una **Tercera Ronda**. El Administrador, o el funcionario designado por éste, dividirá la cantidad correspondiente a los descuentos en compra entre los dueños cualificados, precalificando a cada uno para recibir hasta un máximo de dos mil dólares **(\$2,000.00)**.~~

~~2. Si dicha partida resulta ser insuficiente, se distribuirá en precalificaciones hasta la totalidad de la cantidad a prorrata, en proporción a la cantidad solicitada por cada uno, o la cantidad solicitada, si esta es menor.~~

~~(h) 1. - 2.~~

3. Al momento de la adquisición del ejemplar nativo en una subasta ordinaria, el solicitante deberá entregar el comprobante al criador para poder ser acreedor al pago.

(j) 1. Concluida la subasta o venta del ejemplar nativo, el criador o vendedor deberá activar la concesión del descuento en compra, cumplimentando y radicando el documento correspondiente de Solicitud De Pago que habrá de preparar el Administrador, y requiriendo el pago de la partida correspondiente; esto es, hasta el total de la precalificación o el veinticinco por ciento (25%) del precio de cada ejemplar adquirido, lo que sea menor.

2. El criador o vendedor entregará al Administrador, anejándolos a la solicitud de pago:

i. una copia del contrato de compraventa que identifique el ejemplar adquirido, el nombre del adquirente, el nombre del criador o vendedor y el precio de venta de dicho ejemplar;

ii. los comprobantes que le fueran entregados por el solicitante;

iii. una certificación de que el dueño la adeuda la cantidad solicitada y que la misma no le ha sido satisfecha de

ninguna forma.

(k) 1. El Administrador emitirá el pago directamente al criador **o vendedor** en el término improrrogable de diez **(10) días** laborables de haberse radicado la solicitud de pago conjuntamente con los documentos correspondientes, en una cantidad equivalente a dichos comprobantes, ~~pero nunca mayor al veinticinco (25%) del precio de cada ejemplar adquirido.~~ La Junta, a petición del Administrador, podrá extender dicho término si se le demostrase justa causa para ello.

2. Al recibo de la cantidad correspondiente, el criador **o vendedor** deberá acreditar de inmediato el pago al dueño por el ejemplar adquirido mediante la utilización del descuento.

3. El Administrador notificará de inmediato al dueño de caballo a su dirección oficial que se le pagó al criador **o vendedor**.

(AQUÍ FALTA ALGO PARA QUE LOS NÚMEROS HAGAN SENTIDO)

(l) 1. Una vez el dueño adquiera en subasta un potro importado, radicará la Solicitud de Pago, anejando a dicho documento:

i. copia del contrato de compraventa o la factura de compra que identifique el ejemplar adquirido, el nombre del adquirente, el nombre del criador, **vendedor** o subastador y el precio de venta de dicho ejemplar;

ii. una certificación de que el dueño la adeuda la cantidad solicitada y que la misma no le ha sido satisfecha de ninguna forma; y,

iii. los comprobantes.

2. En el término improrrogable de diez **(10) días** laborables el Administrador emitirá y enviará el pago directamente al dueño solicitante por la cantidad equivalente a dichos comprobantes, hasta el total precalificado ~~pero nunca mayor al veinticinco por ciento (25%) del precio de cada ejemplar adquirido.~~ La Junta, a petición del Administrador, podrá extender dicho término si se le demostrase justa causa para ello.”

E-Se adiciona un inciso al final de la parte de los Descuentos en Compra, para que se prepare un Registro de Vendedores para los caballos nativos.

(u) 1. El Administrador deberá preparar un Registro de Criadores, Vendedores y Subastadores de Ejemplares Nativos en el término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta disposición; disponiéndose que dicho registro será continuo y se actualizará anualmente al 15 de abril de cada año.

2. Los dueños de caballos y las entidades compuestas por éstos, los criadores, los vendedores de caballos y las empresas operadoras de los hipódromos activos deberán cooperar con el Administrador en las preparación de éste y cualesquiera otros registros que sean necesarios para la efectiva implementación de este Reglamento.

3. Para los años subsiguientes, el Administrador, a su sana discreción, podrá verificar el status **(QUE STATUS) de cualquier persona registrada por la vía telefónica, conservando constancia de la certificación que a tales efectos se emita; disponiéndose que será responsabilidad de un solicitante asegurar que el criador, vendedor o subastador conste en el registro y que su licencia o permiso esté activo, sin lo cual no será autorizado el pago.**

F-Se dispone que la implementación de los préstamos para determinado año se deja a discreción de la Junta.

“CAPITULO 3 – PRESTAMO A BAJO INTERÉS

ARTICULO X: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, OBTENER, UTILIZAR Y PAGAR EL PRESTAMO Y PARA FACULTAR AL ADMINISTRADOR A INSTAR ACCIONES DE COBRO

(a) 1. **La Junta dispondrá mediante Orden publicada luego de que el Administrador rinda su Informe Anual y a más tardar al 15 de marzo de cada año, si para dicho año se habrán de implementar los préstamos. El Administrador ”**

G-Se aclara los informes que debe someter el Administrador.

“ARTICULO XI: INFORMES QUE DEBERÁ RENDIR EL ADMINISTRADOR; EXAMEN DE EXPEDIENTE; INFORMACION PRIVADA

(a)-(d)

(e) El Administrador Hípico mantendrá la contabilidad correspondiente a la cuenta especial, **a la(s) cuenta(s) plica (“escrow” y cualesquiera otras cuentas que la Junta le ordene o autorice aperturar o administrar)**, la cual estará actualizada y disponible en cualquier momento a requerimiento de la Junta; y someterá además a la Junta informes semestrales sobre el estado de la cuenta, los cuales estarán disponibles en la Secretaría de la Junta para inspección por las partes interesadas previa solicitud a tales efectos.

F-En la Resolución, se dispone para una Vista inicial pero se puede ir directamente a la publicación del Aviso y darle curso al procedimiento formal de enmienda si se desea, ya que este asunto se ha discutido muchas veces.

--